



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO	1833
Radicado	05266 40 03 003 2020 00496 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. – CREARCOOP-
Demandado (s)	MARÍA BEATRIZ ECHAVARRÍA SALINAS Y OTRO
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -Sin auto que ordena seguir adelante con la ejecución-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres de diciembre de dos mil veinte

La Dra. IRMA VICTORIA DE LOS RÍOS ARIAS en calidad de endosataria para el cobro de la parte demandante, mediante memorial allegado vía correo electrónico el 18 de noviembre de 2020, coadyuvado por los demandados MARÍA BEATRIZ ECHAVARRÍA SALINAS Y HUGO ALEJANDRO VÁSQUEZ ECHAVARRÍA, han solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, en los términos del Art. 461 del CGP, además requieren el levantamiento de las medidas cautelares y renuncian a términos de notificación y ejecutoria.

En virtud de lo anterior resulta procedente acceder a la petición deprecada, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho de manera excepcional libró mandamiento ejecutivo de pago sin exigir que se aportara el título ejecutivo en original, se requiere a la parte demandante para que acredite que el título fue entregado a la parte demandada o para que acredite que incorporó al título el pago total de la obligación, conforme a la

consagración estipulada en el Artículo 624 del Código de Comercio, la cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 624. DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.”

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se **DECLARA** legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. –CREARCOOP-**, en contra de **MARÍA BEATRIZ ECHAVARRÍA SALINAS Y HUGO ALEJANDRO VÁSQUEZ ECHAVARRÍA.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, ofíciase a las entidades correspondientes, para que levanten las medidas de embargo informadas.

TERCERO: Requerir a la parte actora, para que acredite que el título fue entregado a la parte demandada o para que acredite que incorporó al título el pago total de la obligación (Artículo 624 del Código de Comercio).

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación, y ejecutoria, conforme a lo solicitado por las partes.

QUINTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f61a328552d06cb60c4f05a21f47056c80a910f1964de33aa122f7119ce24105

Documento generado en 03/12/2020 12:46:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**